

## **“REGLAMENTO DE PROPIEDAD DE RESULTADOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO”**

### **CAPITULO I DE LOS ASPECTOS INTRODUCTORIOS.**

#### **ARTICULO 1°**

La Universidad Católica de Temuco, entiende la Investigación como la actividad de aplicación de conocimientos teóricos y empíricos, procedentes de un proceso de puesta a prueba y de generación de nuevas hipótesis explicativas o de aplicación.

#### **ARTICULO 2°**

Todo proyecto de investigación, que conlleve un potencial impacto posible de proteger de acuerdo a la legislación nacional e internacional, será protegido a través de las gestiones y mecanismos conducentes a estos, ya sea propiedad intelectual, patentes de invención y/o modelos de utilidad.

#### **ARTICULO 3°**

La protección de los resultados no constituye un fin en sí mismo, sino que debe considerarse como el primer paso de un proceso complejo para incorporar los resultados de I+D al entorno socioeconómico. Por lo tanto, la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección General de Investigación deberá realizar las acciones necesarias para la explotación de los resultados protegidos.

### **CAPITULO II DE LA TITULARIDAD DE LOS RESULTADOS.**

#### **ARTICULO 4°**

Los autores son aquellas personas o grupos de personas que realizan una importante contribución creativa y original al concepto y/o comercialización de una tecnología u obra.

No son autores aquellas personas que son dirigidos en el desempeño de su labor, utilizando las habilidades esperadas para su cargo. Entre los autores académicos se cuenta a Facultades, profesionales de investigación; empleados y administrativos que se desempeñen en unidades académicas bajo la dirección de la Facultad, como socios de investigación, profesores con un postdoctorado y técnicos de investigación; estudiantes; y personas que puedan no estar contratadas por la universidad, pero que han cedido derechos a la misma.

Si una unidad o departamento, patrocina completamente el desarrollo de una propiedad intelectual, se considerará a la unidad como autora y recibirá la porción de autor de los ingresos distribuidos.

En el caso de autores múltiples, los autores idearán una fórmula adecuada para compartir la porción de autor de los ingresos distribuidos. Los autores deberán firmar un “Acuerdo de Distribución de Ingresos”, en tanto la distribución debe ser aprobada por la Dirección General de Investigación. Dichos acuerdos debieran ser examinados por el Director de la Dirección General de Investigación cada año o cuando se lleven a cabo cambios importantes de personal o resultados.

En el caso de que los inventores sean de diferentes organismos, la titularidad de la protección será de ambos incurriendo proporcionalmente con los gastos relativos a dicha protección y primando por sobre este criterio la proporcionalidad de aporte al resultado quedando estipulado por escrito ante la Dirección General de Investigación los porcentajes respectivos.

Se anexa al presente decreto contrato tipo para fijar los términos y condiciones bajo las cuales las partes desarrollan el acto comercial antes mencionado, anexo que se entiende formar parte integrante del decreto.

#### **ARTICULO 5°**

Todas las patentes derivadas de investigación y desarrollo tecnológico, serán de propiedad de la Universidad Católica de Temuco. Esto, en el entendido que se han desarrollado una serie de procedimientos y productos a partir de una base formativa facilitada para la generación de conocimiento al investigador por parte de la universidad, sea esta base expresada en forma tangible como uso de bibliotecas, bases de datos, laboratorios e infraestructura común; así como también por el expertizaje facilitado a través de especialización, docencia e investigación tanto interna como externa.

#### **ARTICULO 6°**

La Universidad, incentiva y reconoce el esfuerzo como la dedicación de sus investigadores, y para estos efectos, comparte los beneficios generados por la comercialización del conocimiento protegido. El investigador tendrá en todo caso, derecho a participar en los beneficios que obtenga la Universidad de la explotación o de la cesión de sus derechos sobre las invenciones. Corresponderá a la Universidad determinar las modalidades y cuantía de esta participación.

#### **ARTICULO 7°**

En el caso de que los inventores sean de diferentes organismos, la titularidad de la protección será de ambos incurriendo proporcionalmente con los gastos relativos a dicha protección y primando por sobre este criterio la proporcionalidad de aporte al resultado.

#### **ARTICULO 8°**

La Universidad, en caso de no estar interesada en la protección, podrá ceder sus derechos sobre la titularidad al inventor de la misma, corriendo éste con todos los gastos que se deriven de la constitución del título de propiedad. De igual manera, éste deberá ceder una licencia de libre disposición a la Universidad.

#### **ARTICULO 9°**

En el caso de tesis de pregrado y postgrado, financiadas o no por la Dirección General de Investigación, la autoría es del alumno, sin embargo, los derechos del documento y sus resultados directos e indirectos en si, corresponde a la Universidad Católica de Temuco. Para todos los efectos el alumno podrá disponer libremente de su conocimiento para aplicarlo, mencionando si es fuente directa de la Tesis y el copyright correspondiente.

Si la Universidad evalúa la continuidad comercial y tecnológica del resultado, ésta deberá mencionar al alumno en cuestión e invitarle a participar de la iniciativa, en mérito de haber desarrollado una temática que sido ponderada en un real valor y aporte al desarrollo nacional.

### **CAPITULO III DE LA EXPLOTACION COMERCIAL Y LAS FORMAS DE VINCULACION PARA LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.**

#### **ARTICULO 10°**

La Universidad, para lo efectos de lo citado en el artículo 4°, celebra un contrato público, en el cual las partes involucradas acuerdan una distribución de beneficios producto de la comercialización del o los conocimientos transados. En éste se estipula las partes involucradas, porcentaje de beneficio para cada una según lo estipulado en el artículo 18° del presente documento, además la modalidad de pago y periodicidad, las que pueden variar según el contexto del producto desarrollado y comercializado.

#### **ARTICULO 11°**

Se establecerán los correspondientes mecanismos de transferencia, basados en el principio de permanencia en el tiempo de la empresa y de los investigadores, siendo el período de transferencia de beneficios no inferior a la vida de la persona, estando ésta detentando cargo o actividad remunerada o no para la Universidad.

#### **ARTICULO 12°**

La Universidad podrá ceder la titularidad o el derecho de explotación de las invenciones a una entidad pública o privada, siendo la Dirección General de Investigación, con la ayuda de los inventores de la misma, la encargada de realizar su gestión y seguimiento, y de determinar el cauce para realizar la transmisión de los derechos de propiedad que corresponda.

#### **ARTICULO 13°**

El valor comercial de transferencia en cuanto a los derechos obtenidos en cualquiera de sus formas por parte de la Universidad deberá ser razonablemente oneroso, entendiéndose por esto, que se refleje el esfuerzo institucional en todas sus áreas competentes a la obtención del producto y/o servicio en cuestión.

### **CAPITULO IV DEL REPRESENTANTE INSTITUCIONAL PARA LAS ACTIVIDADES DE LICENCIAMIENTO Y PROTECCION DE RESULTADOS.**

#### **ARTICULO 14°**

Para todos los efectos, será el Director General de Investigación o la autoridad existente que detente cargo de tal injerencia, la que actúe como contraparte para la determinación y redacción de contrato, siendo éste firmado entre las respectivas partes, y refrendado ante la secretaria general y la autoridad superior universitaria manifestado en la persona del Representante Legal.

#### **ARTICULO 15°**

En el caso indicado que el producto protegido sea una creación conjunta entre una institución o empresa, entendiéndose como éstas, instituciones con o sin fines de lucro, se establecerá mediante contrato público, la forma de repartición de los beneficios, siendo estos correspondientes a la Universidad y sus investigadores, dirimidos a través de la mecánica establecida en los artículos correspondientes del presente reglamento.

### **CAPITULO V DE LOS MECANISMOS PARA LA PROTECCION DE RESULTADOS.**

#### **ARTICULO 16°**

La Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica de la Dirección General de Investigación será la encargada de la protección de cualquier tipo de resultado de investigación,

siendo ésta la encargada de ordenar a persona natural o jurídica con las competencias correspondientes el encomiendo de esta misión de manera oportuna y diligente. Si la protección se hace mediante un título de propiedad industrial será la responsable de la tramitación del mismo. Toda invención será notificada inmediatamente a la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, por escrito, por el o los autores de la misma, haciendo constar los datos, antecedentes e informes necesarios para poder evaluar los resultados e importancia de la novedad con objeto de que la Universidad, en el plazo de tres meses, pueda ejercer los derechos que le correspondan. El incumplimiento de esta obligación por parte del inventor llevará consigo la pérdida de sus derechos.

#### **ARTICULO 17°**

La Dirección General de Investigación, una vez recibida dicha notificación y, en el plazo anteriormente mencionado, decidirá conjuntamente con los autores la vía más apropiada para la protección de los resultados.

#### **ARTICULO 18°**

Los costes de tramitación de la solicitud de cualquier título de propiedad industrial, incluyendo las tasas, costes de desarrollo o asesoramiento técnico, deberán ser costeados por el proyecto que dio origen al producto y/o servicio. En caso que lo anterior no ocurriese, la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica realizará los estudios económicos y resguardará en cualquiera de sus formas la autoría. En todo caso, los costos incurridos para tal efecto serán deducidos en primer término del primer ingreso derivado de la transferencia.

### **CAPITULO VI DE LA DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.**

#### **ARTICULO 19°**

Todos aquellos ingresos obtenidos por cualquier forma de protección y su transferencia pertenecientes a la Universidad serán recibidos y administrados por la Dirección General de Investigación. La UC Temuco podrá cancelar, dependiendo el estudio correspondiente, los gastos en que se incurran durante el proceso de perfeccionar, transferir y proteger los derechos de la universidad a las obras o propiedad y, en conjunto con los gastos, serán deducidos éstos de los ingresos brutos disponibles por la distribución.

Se realizará un balance detallado de todos los gastos a pedido del (los) autor (es). Los ingresos netos (ingresos brutos menos los gastos de la universidad) surgidos de la propiedad intelectual perteneciente a la universidad serán distribuidos entre los autores académicos y los autores en las áreas de apoyo según los porcentajes detallados.

#### **ARTICULO 20°**

Una vez deducidos los gastos de tramitación, los ingresos generados se repartirán entre el o los investigadores, la Dirección General de Investigación, la o las unidades académicas a la que pertenezcan el o los investigadores y la administración central de la Universidad.

Anualmente, mediante Resolución de la Dirección General de Investigación, se fijarán los porcentajes que correspondan a cada una de las instancias mencionadas en el inciso anterior.

## **CAPITULO VII DE LA RESOLUCION DE CONFLICTOS.**

### **ARTICULO 21°**

En el caso de producirse conflicto entre instituciones y/o unidades académicas, el órgano encargado de resolverlo será la Dirección General de Investigación de la Universidad. Para este cometido podrá servirse de sus propios medios o solicitar el asesoramiento de expertos o profesionales en la materia.

### **ARTICULO 22°**

Para todo efecto, la totalidad de los productos y servicios resultantes de proyectos o iniciativas realizadas en forma institucional o a través de la Universidad, son susceptibles de comercializar y deberán regirse por la normativa vigente.

## **CAPITULO VIII DE LAS RESTRICCIONES PARTICULARES AL USO DE LA TECNOLOGIA POR PARTE DE LOS ENTES INVOLUCRADOS.**

### **ARTICULO 23°**

En el entendido que la o las empresas manifiesten interés particular en alguna de las aplicaciones o productos resultantes en el proyecto en forma exclusiva, se establecerá, un período de ventana tecnológica no superior a los 18 meses según lo determine la Unidad de Innovación y Transferencia Tecnológica, a fin de resguardar los intereses económicos del negocio tecnológico, correspondiendo establecer a la Universidad los incentivos económicos compensatorios.

## **CAPITULO IX ASPECTOS GENERALES PARA DELIBERAR RESPECTO DE LA PROTECCION Y EXPLOTACION COMERCIAL.**

### **ARTICULO 24°**

Para toda otra situación, que repercuta en afectación significativa del patrimonio económico de la unidad de negocios y la Universidad, será el Director General de Investigación o la autoridad competente con jerarquía y competencia existente en el momento, quien dirima la situación, pudiendo basarse su juicio en consulta a las partes involucradas, así como, árbitros expertos en el tema en cuestión.

### **ARTICULO 25°**

En lo no previsto en el presente decreto será aplicable la legislación nacional vigente sobre propiedad industrial y en caso de existir vacíos legales, se recurrirá a la deliberación final del Director General de Investigación, basado en la legislación internacional vigente, jurisprudencia nacional/internacional existente y la asesoría legal pertinente para salvaguardar acciones que perjudiquen el patrimonio pecuniario y no pecuniario de la Institución.

Conforme a su original;

A handwritten signature, 'Hernández', is written in black ink. To the right of the signature is a circular stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO' around the top inner edge, 'SECRETARÍA GENERAL' in the center, and '1979' at the bottom. A long, thin horizontal line is drawn across the signature and the stamp.

Temuco, 1º de Junio de 2009.